

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos; a 28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver en audiencia pública telemática los autos del Toca Penal Oral **290/2022-16-OP**, formado con motivo de los **recursos de apelación** interpuestos por la **Asesora Jurídica Oficial y la agente del Ministerio Público**, en contra del auto de **uno de julio de dos mil veintidós** en que se resolvió **NO VINCULAR A PROCESO** a la imputada **[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado procesado inculcado_[4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como **SECUESTRO AGRAVADO**, a que se refieren los artículos **9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima identificada con las iniciales **[No.2]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido [14]**, pronunciado por la Licenciada **Alejandra Trejo Reséndiz, Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la causa penal **JC/1461/2020**; y,

R E S U L T A N D O:

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

1.- En resolución de **uno de julio de dos mil veintidós**, en la causa penal **JC/1461/2020**, la Jueza de la materia resolvió **NO VINCULAR A PROCESO a la imputada**

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por su probable responsabilidad en la comisión del hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de la víctima identificada con la abreviatura **[No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido**
[14].

2.- El **28 veintiocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se encontraron presentes, la Fiscalía, el Asesor Jurídico, Defensa Oficial, no así la Víctima y la persona liberada, quienes se les hizo saber el contenido del artículo 461¹ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los alcances del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

3.- En la audiencia pública llevada a cabo, se hizo una síntesis de la causa, así como de los agravios de las recurrentes.

¹ **Artículo 461. Alcance del recurso.**

El órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al tribunal de Alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Esta Sala escuchó al recurrente, Agente del Ministerio Público, licenciado Alan Lorenzo Gómez Salas, con número de cédula profesional **[No.5]_ELIMINADO_el_número_40_[40], quien dijo:** *“atendiendo al escrito presentado por mi homóloga, se solicita se ratifique en todas las partes el escrito y una vez que se impongan de los agravios de esta representación, se hacen valer para que se entre al estudio, se revoque el auto de no vinculación a proceso conferido a la liberta, mismo que fue que fue dictado por la Jueza Alejandra Trejo Reséndiz en la causa penal JC/1461/2020, el uno de julio de 2022, por lo que una vez que se entre al estudio de los agravios, se revoque y se modifique atendiendo a lo manifestado por esta representación social”.*

También se escuchó a la otra parte inconforme Asesor Jurídico Oficial Jorge Miguel Moreno Contreras con número de cédula profesional **[No.6]_ELIMINADO_el_número_40_[40] quien señaló:** *“en el mismo sentido que la fiscalía, solicitar sea revocado el auto de no vinculación de uno de julio de dos mil veintidós”.*

Al Defensor Oficial licenciado Eduardo Arturo Vilchis Vega, con número de cédula profesional **[No.7]_ELIMINADO_el_número_40_[40] quien manifiesta:** *“únicamente reiterar lo que ha dictado la Juez Primaria, que no se vincule a proceso a mi representada”.*

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En este acto, se hace constar que se consultó las cédulas profesionales de las partes técnicas en la página oficial de la secretaría de educación pública [https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta de Cedula a Profesional](https://cedulaprofesionalsep.online/#Consulta_de_Cedula_Profesional), y se ha corroborado la autenticación de las mismas, ya que fueron expedidas por la Secretaría de Educación Pública, cuentan con la patente respectiva la Fiscal, Asesor Jurídico y Defensa para ejercer la Licenciatura en Derecho.

El Magistrado que preside la audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones tanto de la parte recurrente Agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica, Defensa, declaró **cerrado el debate**, por lo tanto, se pronuncia fallo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver los recursos de **APELACIÓN**, en términos del artículo 99 fracción VII² de la Constitución Política del Estado de

² **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Morelos; los artículos 2³, 3 fracción I⁴; 4⁵, 5 fracción I⁶, y 37⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14⁸, 26⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 31¹² y 32¹³ de su Reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 456, 457, 458, 459, 461, 462,

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

³ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁴ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁵ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

⁶ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

⁷ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

⁸ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

⁹ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁰ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹¹ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹² **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹³ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

463, 464, 467, 471, 472, 474, 475, 476, 479, 480, 482 y 483 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. LEY APLICABLE.- Atendiendo la fecha de la resolución emitida por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, es incuestionable que la legislación aplicable es el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD Y LEGITIMIDAD DEL RECURSO.-

Los recursos de apelación planteados por la Asesora Jurídica Oficial y la Agente del Ministerio Público contra la resolución de uno de julio de dos mil veintidós, que resolvió **NO VINCULAR A PROCESO** a la imputada **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como **SECUESTRO AGRAVADO**, a que se refieren los artículos **9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, pronunciado por la **Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec,**

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Morelos, dentro de la causa penal **JC/1461/2020**.

Dicho recurso de apelación fue presentado oportunamente por las partes inconformes, en virtud de que la resolución recurrida fue dictada mediante audiencia de **uno de julio de dos mil veintidós**, quedando notificadas debida y legalmente la Asesora Jurídica Oficial y la Agente del Ministerio Público en la misma fecha, y el recurso lo hicieron valer cada una dentro de los tres días hábiles que dispone el ordinal 471¹⁴, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, plazo que comenzó a computarse a partir del **día cuatro de julio de dos mil veintidós** y feneció el **seis del mismo mes y año**, resultando inhábiles los días **dos y tres de julio**; siendo que los recursos de **APELACIÓN** fueron presentados el **seis de julio referido**, en consecuencia fueron presentados de manera oportuna.

En tanto la **idoneidad** encuentra fundamento en el dispositivo 467, fracción VII del código adjetivo multicitado, en que se dispone que es apelable la resolución del Juez de Control que resuelve la vinculación del imputado a proceso.

Conforme con lo dispuesto por los artículos 456 y 458 del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, la Asesora Jurídica Oficial y la Agente del Ministerio Público tienen derecho a recurrir la determinación que nos ocupa, en virtud de que son parte

¹⁴ Artículo 471. Trámite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva. [...].

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

procesal con **derecho a recurrir las resoluciones que produzcan agravio a las instituciones que representan**, como es el caso del auto referido, de donde surge la **legitimidad**.

Así, se concluye que los presupuestos procesales de **legitimidad, idoneidad y oportunidad** se encuentran colmados.

IV. RESOLUCIÓN MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN QUE CONSTA POR ESCRITO.-

“...Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, primero de julio de dos mil veintidós.

La Licenciada **ALEJANDRA TREJO RESÉNDIZ**, Juez Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, con fundamento en el **artículo 66 bis** de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado;

Que en audiencia programada el día de la data, dentro de la causa penal **JC/1461/2020**, instruida a

[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4], por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley califica como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, comparecieron:

° La agente del Ministerio Público **Vanessa Urbina Cárdenas**;

° La Asesora Jurídica Pública **Karla Nallely Gutiérrez Ruiz**;

° El Defensor Público **José Antonio Rosas Martínez**;

° La imputada **[No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Una vez aperturada la audiencia, el Defensor Público manifestó que no contaba con medios de prueba para desahogar en esta audiencia.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
 CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
 RECURSO: APELACIÓN.
 MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*Escuchadas las manifestaciones de las partes técnicas, se decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, a favor de [No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley califica como delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y artículo 10 fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [No.13] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.*

*En consecuencia, se ordena la libertad de [No.14] **ELIMINADO Nombre del Imputado o acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, únicamente por cuanto a la presente carpeta técnica se refiere, sin perjuicio de que deba permanecer reclusa por causa penal diversa que tuviere; y se le concede el **término de dos horas** para que informe el cumplimiento de dicha libertad, con fundamento en el artículo 104 inciso B) fracción II, se le apercibe que en caso de ser omiso, se le impondrá una multa de 10 Unidades de Medida de Actualización.*

*Quedando debidamente **notificados los intervinientes** a la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Conste...".*

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad fueron expuestos por las recurrentes de forma escrita, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita el siguiente criterio Jurisprudencial de rubro y texto:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

VI.- Para una mejor comprensión del asunto se impone reseñar las precedentes resoluciones relacionadas con la imputada [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4].

El 18 de diciembre de 2020 la Agente del Ministerio Público solicitó audiencia privada al Juez de Control, en la que pidió orden de aprehensión, entre otros, contra la imputada [No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], por su probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como **SECUESTRO AGRAVADO**, a que se refieren los artículos 9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima identificada con la abreviatura

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. (Fojas 151 a 185 del registro escrito).

La audiencia se llevó a cabo el **19 de diciembre de 2020** por el Juez de Control **Isidoro Edie Sandoval Lome**, en la cual la Agente del Ministerio Público expuso los antecedentes, argumentos y fundamentos de su petición, por lo cual el juzgador giró orden de búsqueda y aprehensión en contra de la prenombrada imputada (foja 191).

La cual fue cumplimentada el **19 de diciembre de 2020** (235 a 237).

En audiencia de **24 de diciembre de 2020**, la Juez de la materia **Gabriela Acosta Ortega** dictó **auto de no vinculación a proceso** a favor de la investigada **[No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** por el ilícito referido, dejándola en inmediata libertad (foja 291).

La parte medular por la que la Jueza dejó en libertad a la investigada consistió en que, dentro de los datos de prueba ofertados por la fiscal para vincular a proceso, se encuentra el **informe firmado por María [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]**, agente de la policía de investigación criminal de fecha **17 de diciembre de 2020**, en que describe la diligencia de reconocimiento por cámara de Gesell llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público en compañía de dicha Agente de la Policía Criminal, la

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Asesora Jurídica, la Perito Oficial Psicóloga y el Defensor de Oficio, donde la víctima directa identificada con la abreviatura **[No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**., al tener a la vista en un bloque a personas con características similares más no iguales, reconoce a **[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4]** como la persona que junto con otro sujeto lo desamarraron, le quitaron la venda de los ojos cuando estaba secuestrado el **5 de diciembre de 2020**.

Dato que prueba al que la mencionada Juzgadora no otorgó valor probatorio, porque incumplió con lo establecido en el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en atención a que, en su parecer, no se mencionó cuántas personas había en ese bloque de reconocimiento, tampoco se señalaron las características de las personas que se reconocieron, sólo se afirmó que eran personas con características similares más no iguales, por lo que la Fiscal debió presentar fotografías y videos de la diligencia para que la defensa pudiera corroborar o contraponerse a la misma.

Ante ese resultado, el **27 de enero de 2021**, la Agente del Ministerio Público solicitó nuevamente audiencia privada, volvió a pedir orden de aprehensión, entre otros, contra la prenombrada imputada por el delito mencionado; el **28 de enero de 2021** se llevó a cabo dicha audiencia en que la Juez de Control **Alma Patricia Salas Ruiz** obsequió la petición ministerial (fojas 299 a 311).

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En tanto la determinación de **24 de diciembre de 2020** de la Juez de Control **Gabriela Acosta Ortega de no vincular a proceso** a la investigada

[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por el ilícito referido, fue motivo de impugnación por la agente del Ministerio Público, formándose el **toca penal 73/2021-17-OP** que se resolvió el **seis de agosto de 2021**, señalando de **INSUFICIENTES** los agravios ministeriales, en virtud de que la agente del Ministerio Público inconforme omitió combatir de manera frontal y directa, con argumentos lógico-jurídicos, las consideraciones de la juzgadora natural con que sustentó la decisión estudiada.

A su vez, la nueva orden de aprehensión girada fue cumplimentada el **26 de junio de 2022** (fojas 467 a 469).

En audiencia de **01 de julio de 2022**, la Juez de la materia **Alejandra Trejo Reséndiz** dictó **auto de no vinculación a proceso** a favor de la imputada **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** por el ilícito referido (fojas 489 a 509).

La cual es materia de esta apelación.

En dicha audiencia la Jueza de Control, conforme con los datos de prueba que ofreció la Agente del Ministerio Público, tuvo por acreditado el hecho que

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

la ley prevé como el delito de **SECUESTRO AGRAVADO** a que se refieren los artículos **9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima identificada con la abreviatura **[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Pero no así la existencia en grado de probabilidad de que la indiciada [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] lo cometió o participó en su comisión.

Para llegar a esa convicción, la Juzgadora de Origen **reitera** los argumentos de su homóloga **Gabriela Acosta Ortega** en diversa audiencia donde también determinó no tener por acreditada la probabilidad de que la indiciada **[No.26] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** cometió o participó en el hecho que la ley prevé como el delito de **SECUESTRO**, **insistiendo** la Juzgadora **Alejandra Trejo Reséndiz** que el artículo 277 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece el procedimiento para reconocer a personas, que debe realizarse con la mayor reserva posible, aun cuando no dé su consentimiento el imputado, siempre en presencia de su defensor, que debe presentarse al imputado en conjunto

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

de otras personas con características físicas similares, salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan.

En el caso que nos ocupa, la Juzgadora reproduce que, en su parecer, no se mencionó cuántas personas había en el bloque de reconocimiento de la investigada, tampoco se señalaron las características de la persona reconocida y de quienes la acompañaron, sólo se afirmó que eran personas con características similares más no iguales, por lo que la fiscal debió presentar fotografías y videos de la diligencia para que la defensa pudiera corroborar o contraponerse a la misma.

Aquí cabe precisar que el **argumento** que **reproduce** la Jueza que emitió la resolución que es objeto de esta Apelación, está enderezado a no darle valor al dato de prueba que referenció la Fiscal en la audiencia de vinculación que presidió la Juez de Control **Gabriela Acosta Ortega**, consistente en el **informe firmado por María [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], agente de la policía de investigación criminal de fecha 17 de diciembre de 2020**, en que describe la diligencia de reconocimiento por cámara de Gesell, llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público en compañía de dicha Agente de la Policía Criminal, la Asesora Jurídica, la Perito Oficial Psicóloga y el Defensor de Oficio, donde la Víctima directa identificada con la abreviatura **[No.28] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].**, al tener a la vista en un bloque a personas con

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

características similares más no iguales, reconoce a **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** como la persona que junto con otro sujeto lo desamarraron, le quitaron la venda de los ojos cuando estaba secuestrado el **5 de diciembre de 2020**.

Antecedente que es pertinente apuntar, evidentemente, no forma parte de los datos referenciados de la resolución impugnada.

Posteriormente, la Juzgadora que nos ocupa, **desestimó** el dato de prueba referenciado por la fiscal, relativo a la **diligencia por fotografía** de fecha **26 de enero de 2021**, llevada a cabo por **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Agente de investigación criminal, acompañada de la Asesora Jurídica **Graciela Flores Moreno**, la Psicóloga **[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el Agente del Ministerio Público **José Luis Olivares Arrieta** y la Víctima directa identificada con la abreviatura

[No.32] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., esta última al tener a la vista 3 fotografías de tres mujeres con características similares más no iguales, reconoce a **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** como la persona que junto con otro sujeto lo desamarraron, le quitaron la venda de los ojos y lo liberaron el **5 de diciembre de 2020**.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

En resumen, la Jueza de la materia no da valor al antecedente referenciado, sosteniendo que no se estableció cuáles son las características similares entre ellas tres, la Fiscal únicamente se limitó a referir que tenían características similares sin exponer ninguna, además, porque la Víctima ya tuvo a la vista a la imputada, ya la había visto y la hubiera reconocido, por lo que se encuentra viciada dicha diligencia, así, en parecer de la Jueza de Origen, la **diligencia de identificación por fotografía** incorporada como nuevo dato es nula.

Asimismo, la Jueza de Control **desestima** el antecedente referenciado como es el **informe de fecha 6 de diciembre del año 2020**, en diversa carpeta, en la que se autorizó la intervención de la línea telefónica **[No.34] ELIMINADO el número 40 [40]** bajo la técnica **1320/2020** por el periodo de tres meses, donde se escucha que se piden envíen fotografías, que ya tienen a dos taxistas secuestrados y que los tienen atrás del **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**

Tal dato de prueba, en opinión de la A quo, si bien fue útil para acreditar el delito de secuestro, no es apta para acreditar que la imputada lo cometió o participó en su comisión, toda vez que no se acreditó que fuera ella quien llevará a cabo esa conversación, este envío de fotografías, además, no se estableció que la línea pertenece a la imputada, lo cierto es que nunca se estableció cuál era el nexo causal de dicho dato con la imputada.

Por cuanto se refiere la fiscalía al antecedente del **informe que realiza la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos**, en relación al diverso **detenido**

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1],

comunicando que su domicilio es en calle [No.37] ELIMINADO el domicilio [27], y que cohabita dicho domicilio con la imputada, sin embargo, para la juzgadora de la materia, no se puede tomar en cuenta porque la naturaleza de dicha unidad es para realizar la supervisión de medidas cautelares, así como para realizar la evaluación de riesgos del imputado, pero carece de facultades para llevar a cabo actos de investigación que solamente realiza la fiscalía, por lo que el órgano técnico incorpora dicha manifestación de un detenido como si fuera una declaración, lo cual es inadmisibile, debió de haber sido esa manifestación ante el Agente del Ministerio Público o ante el Juez cumpliendo con los requisitos que establece la ley, lo cual no acontece, por lo cual no le otorga ningún valor, ya que violenta el principio de la no incriminación.

Respecto del **informe policial homologado** en el que se describe el cumplimiento de la orden de cateo autorizada judicialmente, por parte de los elementos de la policía de investigación criminal en la [No.38] ELIMINADO el domicilio [27], en que detuvieron a dos masculinos y a la imputada [No.39] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], quien se estaba escondiendo y llevaba en sus manos diversos envoltorios de plástico conteniendo vegetal verde y polvo blanco.

Dato de prueba que, al parecer de la Juzgadora de Origen, si bien se advierte que 11 días

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

después se practicó el cateo, después de la liberación de la víctima y la imputada fue detenida en dicho domicilio, ello es insuficiente para acreditar que la imputada cometió o participó en su comisión, sería eficaz para acreditar la detención, pero no para justificar que la imputada cometió o participó en el delito de secuestro en agravio de la víctima.

VII. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN, DE LOS AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.-
Examinadas las audiencias digitales en que se dictó la resolución materia de Apelación, tanto como los agravios de la Agente del Ministerio Público y de la Asesora Jurídica Oficial, esta Sala considera **INFUNDADOS los motivos de inconformidad, en atención a las siguientes consideraciones:**

Si bien la inconforme Agente del Ministerio Público atacó adecuada y suficientemente el primero de los argumentos de la Juzgadora de Origen para **no vincular a proceso** a la imputada **[No.40]_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado_[4]**, en que desestimó el dato de prueba referenciado por la Fiscal, relativo a la **diligencia por fotografía** de fecha **26 de enero de 2021**, llevada a cabo por **[No.41]_ELIMINADO el nombre completo_[1]**, Agente de investigación criminal, acompañada de la Asesora Jurídica **Graciela Flores Moreno**, la Psicóloga **[No.42]_ELIMINADO el nombre completo_[1]**, el Agente del Ministerio Público **José Luis Olivares Arrieta** y la Víctima directa identificada con la

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

abreviatura

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]., esta última al tener a la vista 3 fotografías de tres mujeres con características similares más no iguales, reconoce a [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4] como la persona que junto con otro sujeto lo desamarraron, le quitaron la venda de los ojos y lo liberaron el **5 de diciembre de 2020**.

Sosteniendo la Jueza de la materia que no se establecieron cuáles son las características similares entre ellas tres, que la fiscal únicamente se limitó a referir que tenían características similares sin exponer ninguna, además, porque la víctima ya tuvo a la vista a la imputada, ya la había visto y la hubiera reconocido, por lo que se encuentra viciada dicha diligencia.

Debe decirse que tal argumento que también fue expuesto por el Defensor Público en la audiencia respectiva y retomado por la Juzgadora, el cual fue refutado atinadamente por la Fiscal apelante, al afirmar que fue subsanado en la mencionada audiencia, precisamente, cuando lo contradice estableciendo que en las fotografías a color con que cuenta en su carpeta, de las que no cuenta la defensa ya que obtuvo fotocopias en blanco y negro, se logra observar que las participantes en la diligencia de reconocimiento por fotografía cuentan con el mismo tono de cabello, el mismo largo, la misma compleción y tamaño de la boca, vestimenta oscura y ceja delineada; y tal como

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

adecuadamente lo alega la Fiscal apelante, son características suficientes para que haya dado valor jurídico al dato referenciado, puesto que cumple con lo previsto en el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, devienen **INFUNDADOS los restantes agravios** tanto de la Fiscal como de la Asesora Jurídica Oficial apelantes.

Lo que así acontece, toda vez que si bien las inconformes aluden al antecedente del **informe que realiza la Unidad de Medidas Cautelares para Adultos**, en relación al diverso detenido **[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]**, comunicando que su domicilio es en **calle [No.46] ELIMINADO el domicilio [27]**, y que cohabita dicho domicilio con la imputada, así como al **informe policial homologado** en el que se describe el cumplimiento de la orden de cateo autorizada judicialmente, por parte de los elementos de la policía de investigación criminal en el mencionado domicilio, donde detuvieron a dos masculinos y a la imputada **[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]**, quien se estaba escondiendo y llevaba en sus manos diversos envoltorios de plástico conteniendo vegetal verde y polvo blanco.

Cierto es también que las apelantes **omitieron** objetar los argumentos estudiados con los que la Juzgadora de Origen desestimó esos

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

antecedentes de prueba, se limitaron a expresar cómo se vinculan entre sí, pero, se insiste, sin rebatir los argumentos de la Juzgadora de la materia por los cuales los desestimó, enderezando sus argumentos que hay suficientes indicios que demuestran la existencia de probabilidad de que la imputada cometió o participó en la comisión del delito atribuido a la investigada.

Además, las inconformes **omitieron rebatir** los argumentos con que la Juez de Control desestimó el antecedente referenciado como es el informe de fecha **6 de diciembre del año 2020**, en diversa carpeta, en la que se autorizó la intervención de la línea telefónica **[No.48] ELIMINADO el número 40 [40]** bajo la técnica **1320/2020** por el periodo de tres meses, donde se escucha que se piden envíen fotografías, que ya tienen a dos taxistas secuestrados y que los tienen atrás del **[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1]**

En tal tesitura, al considerar **infundados** los agravios, se **CONFIRMA** la resolución apelada.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE CONFIRMA el auto de uno de julio de dos mil veintidós, en que se resolvió **NO VINCULAR A PROCESO a la imputada [No.50] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4]**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como **SECUESTRO AGRAVADO**, a que se refieren los artículos **9, fracción I, inciso a) y 10, fracción I, incisos a), b), c) y e)** de la Ley General para

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima identificada con la abreviatura **[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid** o **[14]**, pronunciado en audiencia de esa fecha por la **Jueza Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la causa penal **JC/1461/2020**.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta sentencia hágase del conocimiento a la Jueza de Control que conozca de la causa, el sentido de la misma, para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Se tiene a los intervinientes por notificados de la presente resolución, y en atención a pesar de encontrarse representada por el Asesor Jurídico Particular y Ministerio Público, pero al no comparecer la víctima, notifíquesele, en términos de la Ley General de Víctimas; y tomando en consideración que no existen datos que indiquen la identificación del domicilio de la imputada, se ordena sea notificada en términos que marca la ley.

A S Í, por **unanimidad**, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Licenciada**

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE
integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO**
GONZÁLEZ, Integrante y Presidente de Sala; y
Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO,
ponente en el presente asunto. **CONSTE.-**

Estas firmas corresponden al Toca Penal Oral número **290/2022-16-OP**, de la Causa Penal número **JC/1461/2020**.
NCO/BSRE/

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_
inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_
inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.28 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.

CAUSA PENAL: JC/1461/2020.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

TOCA PENAL ORAL: 290/2022-16-OP.
CAUSA PENAL: JC/1461/2020.
RECURSO: APELACIÓN.
MAGISTRADO PONENTE: NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.